

## I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

### 2075 **DECRETO 233/2002, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo Agroalimentario de Aragón.**

La Comunidad Autónoma es titular de la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, atribuida en virtud del artículo 35.1.12ª del Estatuto de Autonomía, correspondiendo igualmente a la Comunidad Autónoma la potestad de autoorganización en los términos del artículo 35.1.1ª del Estatuto.

Por otra parte el artículo 42 del Estatuto de Autonomía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma «la creación de su propia Administración Pública», expresando la Ley de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, el reconocimiento a la Administración Pública aragonesa de la potestad de autoorganización. Igualmente con la creación del órgano que este Decreto hace efectivo ha de conseguirse una mayor coordinación entre los diversos órganos y entidades actuantes en la materia, así como potenciar el principio de transparencia y publicidad de la actuación administrativa, dando satisfacción a lo previsto en el artículo 43.2 del Estatuto y 4f y 5g de la Ley de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto 77/1983, de 21 de julio, de la Diputación General de Aragón, modificado por el Decreto 24/1986, de 5 de marzo, creó el Consejo Agrario de Aragón como órgano colegiado de carácter consultivo.

Durante el tiempo transcurrido tras la aprobación de estas disposiciones, se han producido cambios importantes, tanto en el sector productivo, como en la política agrícola común.

El sector agrario, como productor de alimentos y como uno de los gestores del territorio y del medio natural, está inmerso en un proceso de adaptación a las nuevas condiciones del mercado, a la creciente sensibilidad de la sociedad ante la calidad y seguridad alimentaria y al establecimiento de métodos de producción compatibles con el mantenimiento y mejora del medio ambiente.

Asimismo, el mantenimiento del necesario tejido social en el medio rural que permita la ocupación productiva del territorio, su conservación y su valorización, obliga a diseñar y aplicar políticas activas de diversificación económica y de desarrollo rural.

Tanto la elaboración, como la aplicación y evaluación de estas políticas, aconsejan que se produzca la colaboración de los agentes sociales presentes en el medio rural, a través de una participación, que permita el intercambio de información, el debate sobre las distintas alternativas y la elaboración de propuestas que faciliten la toma de decisiones.

Sin perjuicio de la función que el artículo 9 a) de la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón atribuye a éstas como entes de consulta y colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ámbito provincial, es necesario establecer, con carácter regional, los elementos de participación que integren, además del sector productivo, a otros agentes sociales decisivos en la política agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 11 de julio de 2002,

DISPONGO:

#### *Artículo 1. Objeto.*

El presente Decreto tiene por objeto la creación del Consejo Agroalimentario de Aragón y la determinación de su régimen jurídico.

#### *Artículo 2. Creación.*

1. Se crea el Consejo Agroalimentario de Aragón (en lo sucesivo el Consejo), como órgano colegiado de consulta y participación de todos los sectores económicos y sociales afectados por las materias de agricultura, ganadería, industrias agroalimentarias y desarrollo rural.

2. El Consejo queda adscrito orgánicamente al Departamento de Agricultura ejerciendo sus funciones con autonomía orgánica y funcional.

#### *Artículo 3. Régimen Jurídico.*

1. El Consejo se regirá por lo dispuesto respecto a los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título II de la Ley de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el presente Decreto y por su Reglamento de Régimen Interior.

2. El Reglamento de Régimen Interior del Consejo será aprobado por el Pleno, por mayoría absoluta de sus miembros.

3. El Reglamento detallará el régimen de convocatoria de las sesiones, el de determinación del orden del día y asuntos a tratar en las sesiones, el número de miembros cuya presencia es necesaria para la válida adopción de acuerdos y los votos necesarios para ello, así como las cuestiones que sean necesarias para un adecuado funcionamiento del Consejo.

4. El Presidente podrá incorporar a las sesiones del Consejo a especialistas sobre las cuestiones que hayan de tratarse en la correspondiente sesión del Consejo, disponiendo las personas así incorporadas de voz pero no de voto.

#### *Artículo 4. Funciones.*

1. Son funciones del Consejo:

a) Analizar la política agroalimentaria y de desarrollo rural y en particular sus efectos sobre la seguridad alimentaria, el medio ambiente, el desarrollo agroindustrial, el empleo, la seguridad e higiene en el trabajo y la evolución de la población en el medio rural.

b) Presentar sugerencias e iniciativas relacionadas con la política agroalimentaria y de desarrollo rural al Departamento de Agricultura para su consideración o su traslado por éste a los departamentos competentes en la materia.

c) Asesorar al Departamento de Agricultura sobre los proyectos, planes o sus reformas relativos a la política agroalimentaria y de desarrollo rural en los que éste solicite su consejo.

d) Facilitar la relación entre las distintas Administraciones y entidades vinculadas a la política agroalimentaria y al desarrollo rural.

e) Aprobar su Reglamento de Régimen Interior.

f) Aquellas que le sean atribuidas por otras disposiciones.

2. El Consejo hará efectivo el ejercicio de sus funciones a través de dictámenes, estudios y recomendaciones de los que, en todo caso, dará traslado al Consejero de Agricultura, sin que los mismos tengan carácter vinculante.

#### *Artículo 5. Composición.*

1. El Consejo esta formado por el Presidente, los Vocales y el Secretario.

2. El Presidente será el Consejero de Agricultura.

*Artículo 6. Los Vocales:*

1. Por la Administración de la Comunidad Autónoma, formarán parte del Consejo los siguientes vocales:

a) El Secretario General Técnico o, en su caso, el Viceconsejero del Departamento de Agricultura.

b) Los Directores Generales del Departamento de Agricultura.

c) Un representante del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales.

d) Un representante del Departamento Medio Ambiente.

e) Un representante del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

f) Un representante del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.

g) Un representante del Instituto Aragonés de Fomento.

h) Un representante del Consejo Económico y Social de Aragón.

2. Formará parte del Consejo, como vocal, un representante de la Universidad de Zaragoza.

3. Por los agentes económicos y sociales, formarán parte del Consejo los siguientes vocales:

a) Un representante por cada una de las organizaciones profesionales agrarias, federaciones de las mismas legalmente constituidas, coaliciones de dos o más entidades de esta naturaleza o agrupaciones independientes de electores, que hayan obtenido representación en cualquiera de los plenos de las Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón.

b) Un representante de uniones, federaciones y confederaciones de las cooperativas agrarias con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Un representante de las comunidades de regantes que aprovechen caudales que discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo domicilio social se encuentre dentro de él.

d) Un representante de las asociaciones de defensa y estudio de la naturaleza con domicilio social situado en Aragón.

e) Tres representantes de las organizaciones empresariales más representativas de las industrias agroalimentarias cuyo domicilio social este situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Dos representantes de las organizaciones sindicales de trabajadores que tengan la consideración de más representativas en el ámbito autonómico según lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Gobierno y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

g) Dos representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios domiciliados en Aragón.

h) Un representante de las asociaciones de desarrollo rural domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

i) Dos representantes de las organizaciones representativas de las empresas del sector del comercio minorista, con domicilio social en Aragón suministradoras de productos alimentarios.

4. Todos los Vocales del Consejo serán nombrados por Orden del Consejero de Agricultura previa aplicación, cuando sea procedente, de lo señalado en el apartado siguiente.

5. Para la designación de los Vocales previstos en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo se seguirá el siguiente procedimiento.

a) En los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 y en el apartado 3, subapartados a) y f), se instará por el Departamento de Agricultura a los distintos departamentos, asociaciones o entidades afectadas para que envíen al mismo la correspondiente propuesta.

b) Para los casos señalados en el apartado 3, subapartados b),

c), d), e), h) e i), el Departamento de Agricultura convocará, para cada grupo, una reunión con el fin de proceder a la designación, invitándose a la misma, según cada caso, a las siguientes organizaciones:

—Para el supuesto del subapartado b), se citará a las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas agrarias que cumplan lo establecido en el artículo 93 de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas Agrarias, debiendo estar inscritas en el Registro de Cooperativas Agrarias de Aragón.

—Las Comunidades Generales de Regantes domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, para proceder a la designación prevista en el subapartado c).

—Para proceder a la designación señalada en el subapartado e) e i), a las organizaciones empresariales que cumplan los requisitos allí establecidos.

—Para concurrir a la designación prevista en el subapartado d) y h), a las asociaciones que cumplan las condiciones en él fijadas.

c) Los Vocales previstos en el apartado 3, subapartado g) serán designados, previa petición del Departamento de Agricultura, por el Consejo Aragonés de los Consumidores y Usuarios, creado por la Ley 8/1997, de 30 de octubre, del Estatuto del consumidor y usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. Los Vocales del Consejo podrán tener un suplente, opción que deberán hacer efectiva en el momento de la designación de los correspondientes Vocales.

*Artículo 7. Designación y nombramiento del Secretario.*

El Secretario será designado y nombrado por Orden del Consejero de Agricultura entre los funcionarios adscritos a su Departamento que dispongan de la licenciatura en Derecho.

*Artículo 8. Miembros del Consejo.*

1. Al Presidente, a los Vocales y al Secretario del Consejo les corresponden las facultades expresadas por la Ley de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el presente Decreto y por su Reglamento de Régimen Interior.

2. En los supuestos de ausencia, vacante y enfermedad del Presidente éste será sustituido por el Viceconsejero o Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura.

3. Los Vocales previstos en el artículo 6.3 y, en su caso sus suplentes, podrán ser sustituidos por las organizaciones y entidades de cuya designación procedan, aplicándose para ello el procedimiento previsto en el artículo 6.5, prolongándose, el mandato de los sustitutos hasta el tiempo que reste para completar el mandato de los miembros sustituidos.

*Artículo 9. Mandato de los miembros del Consejo.*

1. El mandato del Presidente y de los Vocales que lo sean como consecuencia del cargo que ostentan, terminará cuando dejen de ocupar el cargo del que deriva su nombramiento.

2. El resto de los Vocales ocuparán el cargo durante un máximo de cinco años siendo renovable su mandato por otro periodo igual, computándose el plazo a partir de la fecha del nombramiento correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto para los casos de sustitución y de la posibilidad de su suplencia.

3. Además de lo previsto en los apartados anteriores, el Reglamento de Régimen Interior del Consejo detallará el resto de causas que impliquen el cese y sustitución en el cargo de los miembros del Consejo.

*Artículo 10. Funcionamiento.*

1. El Consejo actuará ordinariamente en Pleno, el cual estará constituido por todos sus miembros.

2. Por Acuerdo del Pleno del Consejo podrán crearse comisiones para el tratamiento de aspectos específicos relacionados con sus funciones, determinando el Acuerdo de creación la composición y funciones de las respectivas comisiones.

3. El Pleno del Consejo se reunirá, al menos, una vez al semestre.

#### Artículo 11. Sede.

La sede del Consejo será la de las dependencias centrales del Departamento de Agricultura en Zaragoza, sin perjuicio de que también puedan celebrar sus sesiones en otras localidades de Aragón.

#### DISPOSICION ADICIONAL UNICA

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este Decreto, se procederá a la constitución del Consejo.

#### DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

1. Quedan expresamente derogadas las siguientes disposiciones:

a) El Decreto 77/1983, de 21 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Consejo Agrario de Aragón de la Diputación General de Aragón y el Decreto 24/1986, de 5 de marzo, que lo modifica.

b) La Orden de 1 de diciembre de 1993, del Departamento de Agricultura Ganadería y Montes, por la que se crea la Comisión de apoyo a la elaboración y desarrollo de un Plan de reestructuración del cooperativismo agrario en Aragón.

2. Quedan igualmente derogados las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo previsto en este Decreto.

#### DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 11 de julio de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Agricultura,  
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

## II. Autoridades y personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**2076** *ORDEN de 18 de julio de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se nombran Notarios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de concurso y provisión ordinaria de Notarías vacantes.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, de conformidad con la legislación vigente y las facultades que me atribuye el Decreto nº 45/1999, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, a la vista del expediente instruido para la provisión ordinaria de Notarías vacantes comprendidas en el concurso ordinario convocado por Resolución de 23 de mayo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo), he resuelto nombrar Notarios para las Notarías que a continuación se señalan:

1.—Mallén.—(Por traslado del Sr. García-Atance Lacadena) a D<sup>a</sup>. Laura Asensio García.

2.—Barbastro.—(Por traslado del Sr. Allué Segura) a D. Enrique Joaquín Milara Vilches.  
Zaragoza, 18 de julio de 2002.

**El Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

**2077** *ORDEN de 3 de julio de 2002, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se adjudica destino definitivo a los funcionarios de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Letrados de los Servicios Jurídicos.*

Por Orden de 23 de enero de 2002, de este Departamento, publicada en el BOA de 30 de enero, se nombraron funcionarios de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Letrados de los Servicios Jurídicos, adjudicándoles destino provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero).

Una vez determinados los puestos de trabajo a ofertar a los funcionarios de nuevo ingreso y vistas las opciones manifestadas por los funcionarios en destino provisional, y de conformidad con la competencia atribuida por el artículo 3.3.k) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, este Departamento dispone:

*Primero.*—Adjudicar a los aspirantes aprobados en las correspondientes pruebas selectivas los destinos definitivos que se relacionan en el anexo de la presente Orden, de acuerdo con la puntuación final obtenida.

*Segundo.*—Los funcionarios adjudicatarios de los puestos de trabajo tomarán posesión de sus nuevos destinos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón», a cuyo efecto la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales formalizará las correspondientes diligencias.

*Tercero.*—A efectos de cómputo de plazos para participar en próximos concursos, el tiempo de permanencia en el destino provisional será considerado como de desempeño en el destino definitivo que se adjudica.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrá ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 3 de julio de 2002.

**El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,  
EDUARDO BANDRES MOLINE**